



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

RESOLUCIÓN Nº 10102 -2012-SERVIR/TSC-Segunda Sala

EXPEDIENTE : 15071-2011-SERVIR/TSC
IMPUGNANTE : MARCELINA AURELIA RAMIREZ PIMENTEL
ENTIDAD : INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO
RÉGIMEN : DECRETO LEGISLATIVO Nº 276
MATERIA : PAGO DE RETRIBUCIONES
BONIFICACIÓN - DECRETO DE URGENCIA Nº 037-94
IMPROCEDENCIA POR INEXISTENCIA DE ACTO
ADMINISTRATIVO IMPUGNABLE

SUMILLA: *Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la señora MARCELINA AURELIA RAMIREZ PIMENTEL contra el Oficio Nº 923-OP-INSN-2011, del 15 de julio de 2011, emitido por la Dirección de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño, debido a que no contiene un acto administrativo susceptible de impugnación.*

Lima, 5 de diciembre de 2012

ANTECEDENTE

1. Mediante Oficio Nº 923-OP-INSN-2011, del 15 de julio de 2011, la Dirección de la Oficina de Personal del Instituto Nacional de Salud del Niño comunicó a la señora MARCELINA AURELIA RAMIREZ PIMENTEL, en adelante la impugnante, que se encuentran efectuando las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Ministerio de Salud, con la finalidad de atender su solicitud de bonificación en virtud del Decreto de Urgencia Nº 037-94.

TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

2. El 8 de agosto de 2011, la impugnante interpuso recurso de apelación contra el Oficio Nº 923-OP-INSN-2011, alegando que le corresponde percibir dicha bonificación.
3. Con Oficio Nº 2999-DG-1210-OEA-1094-OP-INSN-2011, el Instituto Nacional de Salud del Niño remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante el Tribunal, el recurso de apelación presentado por la impugnante.

ANÁLISIS

De la procedencia de la impugnación interpuesta

4. De la revisión del expediente, se aprecia que la impugnante ha interpuesto recurso de apelación contra el Oficio Nº 923-OP-INSN-2011, del 15 de julio de 2011, por la



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

que da respuesta a su solicitud de bonificación en virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, señalando que se encuentran efectuando las coordinaciones necesarias con el Ministerio de Economía y Finanzas a través del Ministerio de Salud, para atender dicha solicitud.

5. Sobre el particular, es conveniente precisar en primer lugar, que el acto administrativo es el pronunciamiento del ejercicio de la función administrativa, por el cual se producen efectos jurídicos sobre derechos, intereses u obligaciones de los administrados (sean estas personas naturales, personas jurídicas o entidades de la propia administración pública)¹; y es respecto a dicho pronunciamiento, que la Ley N° 27444, así como el Reglamento del Tribunal en los casos materia de su competencia, habilita a los administrados a interponer los recursos impugnativos que correspondan.
6. Como se puede apreciar, el Oficio N° 923-OP-INSN-2011, tuvo por objeto comunicar a la impugnante que su solicitud viene siendo gestionada ante las instancias correspondientes, sin señalar que dicha solicitud ha sido estimada o desestimada.
7. Al respecto, según el artículo 206º de la Ley N° 27444, la facultad de impugnación por parte de los administrados, está limitada sólo aquellos actos administrativos que supone, violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo, y no a actos de administración interna.
8. En tal sentido, esta Sala considera que el Oficio N° 923-OP-INSN-2011 no contiene un acto administrativo sobre el cual se pueda ejercer facultad de contradicción alguna, por lo cual resulta improcedente la apelación interpuesta.

Por las consideraciones expuestas, este colegiado estima que debe declararse improcedente el recurso de apelación interpuesto por la impugnante.

En ejercicio de las facultades previstas en el Artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Segunda Sala del Tribunal del Servicio Civil;

RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por la señora MARCELINA AURELIA RAMIREZ PIMENTEL contra el Oficio N° 923-OP-INSN-2011, del

¹ Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General

“Artículo 1º.- Concepto de acto administrativo

1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta”.



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”
“Año de la Integración Nacional y el Reconocimiento de Nuestra Diversidad”

15 de julio de 2011, emitido por la Dirección de la Oficina de Personal del INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la señora MARCELINA AURELIA RAMIREZ PIMENTEL y al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO, para su cumplimiento y fines pertinentes.

TERCERO.- Devolver el expediente al INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO.

CUARTO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ORLANDO DE LAS CASAS
DE LA TORRE UGARTE
VOCAL

GUILLERMO BOZA PRO
PRESIDENTE

DIEGO HERNANDO
ZEGARRA VALDIVIA
VOCAL